

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD
ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO 1
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. La entidad se denominará: ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA y adopta la sigla ACISD con la cual se designa dentro de los presentes estatutos y para todos los efectos legales.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La ASOCIACIÓN es una persona jurídica de derecho civil, de carácter gremial, sin ánimo de lucro conformada por empresas que prestan servicios de atención domiciliaria en salud, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, demás normas vigentes y los presentes estatutos, vigilada con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. La ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Domiciliarias-ACISD tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y sus actividades se realizarán en todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Integral Domiciliarias-ACISD -ACISD tendrá una duración de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución, pero se prorrogará por un período igual a la inicial, si antes del respectivo vencimiento la Asamblea General, por decisión unánime, no establece otra cosa y así sucesivamente. Sin embargo, podrá disolverse y/o liquidarse o fusionarse antes de su vencimiento por las causales estatutarias y legales y mediante los procedimientos que establecen la ley y estos estatutos.

CAPITULO 11
OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL: Es agremiar a Personas jurídicas Instituciones de salud domiciliaria para ser vocero de los intereses del sector de la atención integral domiciliaria en salud. La ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones Salud Domiciliaria -ACISD con el fin de promover, apoyar, defender, representar e integrar la iniciativa privada, en especial de sus asociados, en la prestación de servicios integrales de atención domiciliaria de salud, como instrumento legítimo y fundamental para el desarrollo del sistema de salud colombiano y propender por su desarrollo y fortalecimiento dirigido a propiciar un desarrollo institucional armónico de las empresas agremiadas para la prestación de servicios de atención domiciliaria en salud con altos estándares de calidad, seguridad, costos efectivos y centrados en los pacientes, cuidadores y sus familias.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. Para alcanzar el objeto social la ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Domiciliarias-ACISD adelantara entre otras las siguientes actividades.

Los fines principales de la ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Domiciliarias-ACISD, son:

1. Promover el progreso del ámbito de la atención domiciliaria en salud y ejercer el liderazgo de todas las actividades relacionadas con la atención domiciliaria en salud para propiciar el desarrollo de modelos de gestión clínica integrales centrados en el paciente y de intervenciones, terapias, técnicas, cuidados de enfermería, servicios de tele salud, domótica para la asistencia y hospitalización a Domicilio.
2. Propiciar y velar por la continua integración de las IPS Domiciliarias a nivel nacional con objetivos asociativos permanentes y buscar soluciones de beneficio general, facilitando los intercambios científicos y profesionales entre sus asociados.
3. Ejercer la representación gremial de la opinión, requerimientos y de la adecuada defensa y preservación de los intereses de sus Asociados ante las Administraciones Públicas competentes - integrantes o no del sistema de seguridad social en salud• buscando el interés general de las empresas de atención domiciliaria en salud en todo el país.
4. Actuar ante las ramas legislativas y ejecutivas del poder público y ante los organismos del Estado para procurar, por la vía de la concertación, la implementación de normas convenientes para la Nación, los sectores económicos, el sector salud y en especial el subsector de la atención domiciliaria en salud.
5. Participar propositivamente en la elaboración y actualización de la política pública de salud, en particular con aquellas que agregan valor al Sistema de Seguridad Social en Salud relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento de la atención domiciliaria en salud. Para cumplir con este fin, la ASOCIACIÓN podrá utilizar todos los medios científicos, técnicos y logísticos que le permitan construir propuestas consensuadas entre sus Asociados.
6. Colaborar con las Administraciones Públicas de Salud, Entidades Responsables del Aseguramiento, IPS Hospitalarias, IPS ambulatorias, Profesionales de Salud y otros agentes sociales para la correcta ejecución de la política pública de salud relacionada con la atención domiciliaria en salud y la integración de los servicios domiciliarios en las redes integradas en salud, y servir a las entidades rectoras del sistema de seguridad social en salud, cuando lo requiera, como órgano consultivo.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

7. Proyectar internacionalmente a la ASOCIACIÓN a través de la creación y el desarrollo de relaciones con todos los organismos que compartan intereses similares en todo el mundo, facilitando los intercambios científicos y profesionales entre sus asociados con otros profesionales e instituciones de estas organizaciones internacionales, así como participar en espacios de dirección, consulta y de convenciones de organizaciones atención domiciliaria en salud a nivel internacional, vinculándose o asociándose a ellas, cuando a juicio de la Junta Directiva se estime conveniente.
8. Promover el desarrollo de competencias de todos los integrantes profesionales y técnicos que participan en tareas de atención en salud domiciliaria, así como la investigación científica, el estudio y discusión de cuestiones de diversas órdenes que interesan a las Asociados, particularmente asuntos relativos a la prestación de servicios de atención domiciliaria en salud, y fomentar su intercambio y divulgación con asociaciones científicas, centros de formación de recursos humanos en salud, autoridades en salud y demás asociaciones, empresas y profesionales del sector salud que tienen relación directa o indirecta con la atención domiciliaria a la salud;
9. Desarrollar proyectos, programas, asesorías, capacitaciones y servicios dirigidos a mejorar la calidad y fortalecer la competitividad de sus Asociados, particularmente de orden administrativo-financiero, jurídico-consultivo, técnico-científico, logístico, comercial, en sistemas de información y tecnológico, por iniciativa propia y/o impulsando iniciativas que las diferentes IPS domiciliarias Asociadas presenten, acorde al objeto y a las prioridades que determine la Junta Directiva.
10. Adelantar campañas para promover el trabajo digno y decente, y la divulgación de conocimientos útiles a la comprensión de las ventajas de un mercado libre y competitivo en la atención domiciliaria en salud.
11. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus afiliados, organizando los servicios que presta la ASOCIACIÓN y proponiendo medidas judiciales o extras judiciales de naturaleza colectiva, para la defensa de los intereses de la ASOCIACIÓN, así como buscar la solidaridad de otros sectores y gremios, para el mejor cumplimiento de estos objetivos.
12. Los demás que se desprendan de estos estatutos o que determine la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 7. ACTOS DE LA ASOCIACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines, _ la ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Integral Domiciliarias-ACISD - podrá, entre otros, realizar los siguientes actos:

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

1. Diseñar y proponer proyectos normativos y política públicas de carácter general, ante los órganos competentes, con miras al desarrollo y fortalecimiento del ámbito de atención domiciliaria en salud en Colombia y de las IPS Domiciliarias.
2. Realizar procesos de invitación, licitación o contratación de cualquier conjunto de bienes o servicios en beneficio del gremio, en el desarrollo de su objeto social.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos, negociar los empréstitos que requiera, así como la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo institucional con personas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, incluidas fiducias mercantiles y encargos fiduciarios, tendientes al cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
4. Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos cuando se requiera para el desarrollo de su objeto.
5. Apoyar a las Asociados en el desarrollo e implementación del sistema de garantía de la calidad de la atención en salud de acuerdo con las normas legales vigentes.
6. Brindar apoyo a las empresas de atención domiciliaria en salud afiliadas en la búsqueda y contratación de personal calificado que se requiera, mediante la implementación de un sistema y/o la generación de alianzas que clasifiquen la oferta y la demanda de talento humano para el ámbito de la atención domiciliaria en salud.
7. Generar acuerdos y alianzas con personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan beneficios directos a las empresas de atención domiciliaria en salud afiliadas.
8. Poner en conocimiento de la opinión pública nacional e internacional las actividades de la ASOCIACIÓN y generar una imagen positiva sobre la misma y sobre sus Asociados.
9. Realizar estudios e investigaciones relacionados con el comportamiento y perspectivas de la Atención Domiciliaria en Salud para contar con una permanente actualización respecto de las tendencias de la atención domiciliaria en salud, a nivel nacional e internacional y recomendar las experiencias positivas y las mejores prácticas aplicables al sector de la atención domiciliaria en salud en Colombia.
10. Asesorar o allegar a las autoridades, organismos o comisiones competentes encargadas de promulgar estándares y criterios para el sistema único de habilitación, para el sistema único de acreditación, para e-salud, codificaciones de procedimientos de atención domiciliaria, recomendaciones para la adecuada adopción e implementación de estos en el ámbito domiciliario.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

11. Gestionar espacios de concertación con el Ministerio del trabajo para analizar y definir condiciones de trabajo digno y decente en el ámbito domiciliario de salud.

12. Llevar información estadística para determinar periódicamente el monto de los capitales invertidos en la actividad de la atención domiciliaria en salud, sobre el empleo directo e indirecto generado, sobre los niveles de ocupación y sobre otros elementos e indicadores que sirvan como insumo para los análisis permanentes y actualizados del estado de la atención domiciliaria en salud. Para estos propósitos, la Asociación deberá expedir formatos de medición de los indicadores estadísticos, con criterios y parámetros unificados para el suministro de la información por parte de los miembros, de manera que se preserve la unidad de criterios para la medición y clasificación de los datos reportados por estos.

13. Realizar estudios sociales, económicos, jurídicos y tributarios que sirvan de base para obtener mejores condiciones para la actividad de la atención domiciliaria en salud,

14. Desarrollar periódicamente campañas para transmitir una imagen adecuada de la atención domiciliaria en salud en el país y en el exterior.

15. Garantizar que la actividad de la atención domiciliaria en salud, tenga una adecuada representación en las diversas actividades oficiales y privadas cuyo objetivo sea el fomento del ámbito de atención domiciliaria en salud, así como en las organizaciones internacionales.

16. Ejecutar las acciones necesarias para facilitar la actualización de conocimientos, la capacitación y la formación educativa formal y no formal, de quienes desarrollan la actividad de atención domiciliaria en salud, de acuerdo con el Sistema Nacional de Educación, promoviendo, organizando, realizando o patrocinando de manera periódica investigaciones, congresos, jornadas, conferencias, simposios, seminarios, cursos,

8

talleres, sesiones científicas, escuelas de formación, simposios de conocimiento, intercambio de experiencias, entrenamientos internacionales, etc., todo ello encaminado a mejorar la competitividad del sector de la atención domiciliaria en salud, en concordancia con las normas sectoriales vigentes.

17. Producir contenidos multimedia e impresos de naturaleza cultural, educativa o informativa, de interés general o técnico para implementar un registro permanente de los resultados de la actividad de salud domiciliaria y para la distribución de materiales que permitan comunicar, evaluar y difundir la evolución del pensamiento, el desempeño de la

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

industria y la praxis con relación a esta modalidad de atención y de las profesiones que se desempeñan en esta actividad.

18. Desarrollar o adquirir plataformas tecnológicas que optimicen las comunicaciones, los canales virtuales de relacionamiento y entrega de servicios y las eficiencias operacionales para mejorar el acceso a los servicios y aumentar la competitividad de las Instituciones Asociados.

PARAGRAFO: La ASOCIACIÓN no prestará servicios de salud de forma directa. En tal sentido la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA, como persona jurídica distinta de sus agremiados no hace parte del sistema general de seguridad social en salud – SGSSS, en los términos de la ley 10 de 1990 y como tal no le aplica la Ley 100 de 1993.

CAPITULO 111
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 8. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN podrá ser variable e ilimitado. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

1. El aporte de los asociados gestores destinado a la conformación de la ASOCIACIÓN
2. Las cuotas de admisión, que señale la Asamblea general.
3. Las cuotas ordinarias anuales que establezca la Asamblea general
4. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades de funcionamiento y las actividades de la ASOCIACIÓN.
5. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
6. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
7. Los bienes, derechos o inversiones que adquiera a cualquier título con la autorización de la junta directiva, así como la valorización, beneficios o rendimientos de estos.
8. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO. El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN es de CERO. Una vez legalizada la Asociación se realizarán aportes individuales en dinero de los asociados gestores por la suma de \$1 '000.000 (Un millón de pesos). Igual cuota de afiliación regirá para los asociados adherentes.

PARÁGRAFO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

inspiran el objeto de la ASOCIACIÓN, ni que comprometan su independencia o autonomía y en ningún caso estos podrán beneficiar de manera particular a alguno de los asociados

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

PARÁGRAFO. La administración del Patrimonio de la ASOCIACIÓN se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de las cuentas de los ingresos y gastos.

ARTICULO 10. NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA ACISD. Lo que pertenece a la ASOCIACIÓN no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen sin importar los derechos que derivan de la calidad de asociado. Las deudas de la ASOCIACIÓN no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la ASOCIACIÓN.

CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS. **Artículo modificado mediante Acta No 11 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 28 de mayo de 2024.** Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN en su calidad de agremiados o asociados las personas jurídicas que se rijan por el derecho privado y se ocupen en el ejercicio o en la defensa de actividades lícitas de contenido económico enmarcadas dentro del sector de prestación de servicios de salud subsector de la atención domiciliaria en salud, que acepten cumplir los presentes Estatutos, y lo direccionado y aprobado por la Junta Directiva en especial las condiciones de ingreso y permanencia en el gremio, la competencia leal, el pago oportuno de cuotas o aportes y el suministro de información relacionada con la actividad propia del establecimiento. Por lo anterior, los miembros integrantes de la ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Domiciliarias-ACISD -, serán categorizados de la siguiente manera:

- Asociados fundadores, quienes para efecto del presente estatuto se podrán denominar igualmente como asociados de gestores
- Asociados Adherentes, quienes para efecto del presente estatuto se podrán denominar igualmente como asociados de número
- Asociados honorarios

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA - ACISD

ASOCIADOS FUNDADORES Son aquellas Instituciones que figuran en el Acta de Constitución las cuales idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

ASOCIADOS ADHERENTES: Todas aquellas instituciones que prestan servicios de atención domiciliaria en salud, inscritas en el registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) que hayan ingresado con posterioridad a la Constitución.

ASOCIADOS HONORARIOS: Así entendidas todas las personas naturales o jurídicas que por sus méritos, gran conocimiento técnico-científico e invaluable contribuciones, sobresalientes trabajos y su valiosa colaboración para con la ASOCIACIÓN y/o para el fortalecimiento de la atención domiciliaria en salud del País, o aquellos que donen a la ASOCIACIÓN dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. Esta categoría de asociada tendrá voz pero, no voto en las reuniones de la ASOCIACIÓN y no formarán parte de los órganos de Gobierno de la misma

ARTÍCULO 12. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SER ACEPTADO COMO ASOCIADO.

1. La persona jurídica que solicite el ingreso la ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Domiciliarias-ACISD - deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las Instituciones que pueden participar en el cuadro social, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, deberán hacerse representar por sus titulares, administradores, directores, consejeros con poderes específicos para tal, conforme a lo previsto en sus respectivos contratos o estatutos sociales.

b) Persona Jurídica que Posea un establecimiento de salud que tenga debidamente inscrito al menos un servicio de atención domiciliaría en salud (entre otros servicios) en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, de acuerdo con las exigencias del Sistema Único de Habilitación, en concordancia con las normas sectoriales vigentes.

c) Presentar formularios de solicitud de ingreso, anexando la documentación correspondiente requerida (fotocopia del NIT, RUT, Certificado de existencia y representación legal, SARLAF y copia del acta proferida por la junta directiva, consejo de administración o el organismo que haga sus veces dentro de la entidad autorizando la solicitud de ASOCIACIÓN) de acuerdo con los presentes estatutos y la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, y autorizando el análisis, revisión y verificación y aprobación de la misma.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

2. Procedimiento de admisión

a) La Junta Directiva en la reunión más próxima siguiente a la radicación de la solicitud que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos, estudiará y resolverá y aprobará con un voto equivalente al 80% de los miembros de 1ª junta por unanimidad sobre la admisión o no admisión, previa verificación de condiciones de admisibilidad.

b) Para el caso de los asociados honorarios, estos serán admitidos previa postulación por al menos uno de los miembros de la ASOCIACIÓN y aprobación mayoritaria por parte de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual. La solicitud radicada debe señalar las justificaciones soportadas por las cuales se postula a la persona para tal distinción y el documento de aceptación suscrito por el postulado como posible asociado. Si se trata de una persona jurídica, o en el caso de una persona natural, indicar Nombres y apellidos, número de documento de identificación, dirección de notificación, teléfono, e-mail, y firma, anexando fotocopia del documento de identidad.

3. Tras la resolución de la solicitud de admisión por el órgano competente, se debe proceder dentro de los cinco (5) días hábiles, a la notificación del pronunciamiento de la junta directiva a la persona jurídica - o natural cuando sea el caso-.

4. En el caso de las solicitudes aprobadas, la materialización de la ASOCIACIÓN y registro de la misma solo se hará efectiva en la fecha en que se realice el pago de la cuota de afiliación -y de cualquier otro concepto que corresponda- al que se refieren los presentes estatutos en su artículo 8, considerando la categoría del asociado y la tabla de cuotas aprobada por la asamblea general; a partir de ese momento se adquiere la calidad de asociado de número, quedando obligado en todas sus partes a la presente norma estatutaria, sus reglamentos, y por ende, la obligación de pagar oportunamente las cuotas establecidas por la ASOCIACIÓN.

5. Las solicitudes de admisión rechazadas deberán ser motivadas, correspondiendo de esa resolución, recurso ante la junta directiva, interpuesto por la interesada dentro de los 30 días calendario a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO. La junta directiva designará a uno de sus miembros como su secretario para que lleve un registro actualizado de asociados gestores, Asociados de número y asociados honorarios con nombre, dirección, teléfono, e-mail y demás anotaciones que la junta considere convenientes.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. ***Artículo modificado mediante Acta No 11 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 28 de mayo de 2024.*** Los asociados,

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

tendrán y podrán exigir los siguientes derechos, siempre y cuando se encuentren al día en los aportes o cuotas de sostenimiento.

1. Los asociados pertenecientes a todas las categorías podrán utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes, y tendrán derecho a acceder y participar con prelación todas las actividades, servicios, beneficios, asesorías, capacitaciones, proyectos y programas que organice y preste de forma directa o indirecta la ASOCIACIÓN en cumplimiento de su objeto social y sus fines.
2. Los asociados de todas las categorías podrán presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva de manera respetuosa y fundamentada proyectos, solicitudes, sugerencias, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas, pero solo los asociados fundadores y adherentes podrán proponer reformas a los Estatutos.
3. Los Asociados fundadores y adherentes podrán participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, correspondiendo a los asociados un voto por institución, independientemente del número de sedes habilitadas.
4. Los Asociados fundadores y adherentes podrán participar en la ASOCIACIÓN postulándose para integrar los órganos de dirección, administración y control, pero se requiere que los Asociados adherentes certifiquen dos (2) o más años continuos como asociados para tener derecho a tales postulaciones y cumplan los requisitos establecidos para dichos cargos de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la ASOCIACIÓN;
5. Los Asociados honorarios tienen derecho a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, pero no tienen derecho al voto ni a postularse para integrar cargos de dirección, administración y control
6. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por al menos una tercera (1/3) parte de los Asociados fundadores y adherentes, mediante manifestación escrita firmada por los miembros que la respaldan o por convocatoria de la Junta directiva.
7. Los asociados de todas las categorías tienen derecho a fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presentar las quejas a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la ASOCIACIÓN, en la forma como lo determine la ley y los reglamentos correspondientes.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

8. Los asociados de todas las categorías tienen derecho a ser informados de la gestión económica y social de la ASOCIACIÓN de acuerdo con las prescripciones y procedimientos estatutarios.

9. Los asociados de todas las categorías tienen derecho a retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo desee, mediante solicitud escrita siempre que esté al día con las cuotas de sostenimiento y el retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para la situación.

PARÁGRAFO. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el vocal fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados”.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados, cualquiera que sea su categoría, tendrán que cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la ASOCIACIÓN.
2. Aceptar y cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, la Junta Directiva y los órganos de vigilancia y control.
3. Contribuir al desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN y velar por su buena marcha, exigiendo a los asociados que ostenten cargos en la Junta Directiva el fiel cumplimiento de sus funciones, denunciando ante la Junta Directiva, el vocal fiscal o cualquier autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.
5. Asistir debidamente representados a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos.
6. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.
7. Contribuir al prestigio de la ASOCIACIÓN y de las empresas y personas que la integran, manteniendo una buena reputación empresarial, profesional, social y moral, observando conducta ejemplar ante los demás y absteniéndose de efectuar actos ilícitos o de incurrir en omisiones, acciones o conductas que afecten la estabilidad o el prestigio social de la ASOCIACIÓN.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

8. Informar inmediatamente las actualizaciones o cambios que efectúen sobre representante legal, gerentes o administradores del establecimiento de atención domiciliaria en salud y/o social, dirección de correspondencia sea física o virtual, así como sus números telefónicos de contacto.

9. Utilizar los servicios de la ASOCIACIÓN en igualdad de condiciones y observar honorabilidad en sus transacciones con la misma.

10. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para el cual fue elegido.

11. Participar activamente en las Asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.

12. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funciona~ en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana, guardando prudencia y discreción en materia política o religiosa, así como en sus relaciones internas con la ASOCIACIÓN, sus trabajadores o empleados.

13. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.

14. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención dentro de las funciones que le corresponde al interior de la ASOCIACIÓN.

15. Preservar, velar por el buen uso de los bienes de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES se prohíbe a los asociados de la ASOCIACIÓN:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la ASOCIACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

2. Participar en nombre de la ASOCIACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.

3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Domiciliarias-ACISD se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Cuando el establecimiento suspenda el ejercicio de la prestación de servicios domiciliarios de salud y/o sociales ya sea en la práctica, por retiro de la inscripción de servicios de atención domiciliaria en el REPS, o por pérdida o suspensión de la personería jurídica por un periodo superior a 30 días, al igual que en los casos de disolución para la liquidación en el caso de las personas jurídicas.
3. Por retiro forzoso o exclusión por faltas graves a juicio de la Junta Directiva, cometidas en perjuicio de la ASOCIACIÓN, de sus asociados, de partes interesadas, de los pacientes o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la ASOCIACIÓN.
4. Por fallecimiento o muerte de la persona natural o cierre o liquidación de la persona jurídica decretada judicialmente
5. Por las demás existentes en este Estatuto.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. **Artículo modificado mediante Acta No 03 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 6 de agosto de 2019.** Los miembros podrán renunciar voluntariamente en cualquier momento a su calidad de asociados, mediante solicitud escrita dirigida a la junta directiva, la cual será resuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación. Con el fin de velar y salvaguardar el bienestar de la ASOCIACIÓN el retiro voluntario no procederá si el asociado se halla en una de las

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

causales de sanción o exclusión. El socio que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la ASOCIACIÓN y deseara reingresar a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 18.- SANCIONES. La ASOCIACIÓN podrá imponer sanciones económicas y de carácter ético o disciplinario por faltas contra los reglamentos y estatutos de la misma, o contra los principios de la ética general o la bioética que demeriten el buen nombre de la ASOCIACIÓN o de sus miembros, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

ARTÍCULO 19. SANCIONES DE ORIGEN ECONÓMICO:

1. Amonestación por escrito (Llamadas de atención), por retrasos en el pago de los aportes o cuotas, dentro de los tres (3) meses siguientes al cobro de acuerdo a lo establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
2. Suspensión temporal de la ASOCIACIÓN por incumplimiento en el pago, sin causa justificada, de las cuotas establecidas por la ASOCIACIÓN después de los tres (3) meses siguientes al cobro, sin perjuicio de las acciones que la administración adelante para su recuperación.

ARTÍCULO 20. SANCIONES DE CARÁCTER ÉTICO, de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. Amonestación por escrito (Llamadas de atención), serán impuestas por la junta directiva hasta por dos veces, con copia de los archivos de la ASOCIACIÓN.
2. Suspensión temporal de la ASOCIACIÓN fijado por la Junta Directiva en caso de reincidencia, por seis (6) o doce (12) meses a criterio de la junta directiva, de acuerdo a la gravedad de la falta por cualquiera de las siguientes causales
 - a. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las amonestaciones previas.
 - b. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. Retiro forzoso (exclusión) Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

- a. Por falta de pago de las cuotas establecidas por la ASOCIACIÓN, sin causa justificada, después de los 6 meses siguientes de su presentación al cobro, sin perjuicio de las acciones que la administración adelante para su recuperación.
 - b. Por Violar en materia grave o leve pero reiterada los deberes y obligaciones contenidos en los presentes Estatutos, acuerdos o resoluciones de la ASOCIACIÓN, previa declaratoria de la Junta Directiva.
 - c. Por la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas a asambleas ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas.
 - d. Por acumulación de tres suspensiones temporales.
 - e. Por representar y servir intereses opuestos o que generen conflicto con los de la ASOCIACIÓN o representar y tener compromisos que perturben el desarrollo de la misma, previa declaratoria de la Junta Directiva.
 - f. Por violación del régimen de libre competencia y prácticas restrictivas o reiterado incumplimiento no justificado a los derechos de los usuarios.
 - g. Cuando se compruebe que en el establecimiento se promueve o se toleran actos o delitos relacionados con el narcotráfico, el lavado de activos u otros que impliquen penas privativas de la libertad, o algunos de sus propietarios u operadores estuvieren condenados por tales situaciones.
 - h. Por utilización indebida de los emblemas, nombre o investidura de la ASOCIACIÓN, abuso de autoridad o uso del nombre de la ASOCIACIÓN para fines lucrativos o particulares de un asociado; por declaraciones públicas en nombre de la ASOCIACIÓN sin ser autorizado por la Junta Directiva, y en general, por violación del Código de Ética o del documento que haga sus veces que expida la Junta Directiva y avalado por la Asamblea General.
 - i. Por rehusarse a suministrar información de carácter general con fines estadísticos, a no ser que con esta se vulneren aspectos comerciales, planes de venta, proyecciones u otros sensibles.
4. Otras sanciones.- La ASOCIACIÓN podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La determinación de la existencia de las causales de exclusión será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc, tras lo cual la junta directiva por votación del 80 % de sus integrantes, decretará el retiro forzoso o la exclusión mediante acuerdo debidamente razonado. En estos casos corresponderá un recurso a la Asamblea General siguiente que sea convocada.

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante a la pérdida de la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN cuando el retiro sea por mora en el pago de las cuotas o algún valor adeudado a la ASOCIACIÓN Colombiana de Instituciones de Salud Domiciliar • ACISD, el excluido podrá reingresar a la ASOCIACIÓN previo el cumplimiento de las condiciones que establezca la Junta Directiva. Efectuado el reingreso el asociado no tendrá derecho a ser elegido para ningún órgano de la ASOCIACIÓN dentro de los siguientes seis (6) meses. En caso de que el reingreso sea presentado por un nuevo operador o por nuevos propietarios del establecimiento, la Junta Directiva determinará las condiciones de ingreso.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 21. ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN. La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General. b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo {Representante Legal}
- d) Vocal Fiscal (cargo interno)

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria y de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos. Estará constituida por la reunión debidamente convocada de los miembros gestores y de número que estén en ejercicio de sus derechos o de los delegados elegidos debidamente por estos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado y se adopten de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

ARTICULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social y fines, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas generales a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y gastos.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al vocal Fiscal y a su suplente, por un período de dos años.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros y analizar e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva, el Director Ejecutivo, y el vocal fiscal pronunciándose sobre ellos, haciendo las recomendaciones o sugerencias respectivas
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
9. Aprobar la fusión, Incorporación, Transformación, disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 75% de los votos del quorum decisorio.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, cuotas extraordinarias que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el vocal fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Nombrara entre sus miembros un vocal fiscal (cargo interno)
18. Las demás que le correspondan por naturaleza, como maximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 24- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. *Artículo modificado mediante Acta No 06 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 24 de marzo de 2021.* La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente podrán celebrarse en cualquier época de año, cuando sea convocada por la Junta Directiva, incluso dentro de los tres primeros meses del ejercicio siempre y cuando se convoquen con el fin de tratar asuntos imprevistos o de extrema urgencia que no pueden postergarse hasta la realización de la próxima asamblea general ordinaria. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad nombramiento de Junta Directiva, estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social. Determinar y aprobar las directrices y planes generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN, y ratificar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado por la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, solicitud de modificaciones estatutarias, fusión, incorporación, transformación y disolución de la ASOCIACIÓN. Instalada la Asamblea General, la misma será conducida por el Presidente de la ASOCIACIÓN, siendo de él la prerrogativa incontestable de dirigir los trabajos de Asamblea, resaltando al plenario, tan sólo, el derecho de oponer a sus decisiones, cuestiones de orden relativas al desvío de las normas implícitas o explícitas de conducción de Asambleas. De la Asamblea será elaborada acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la mesa, la cual será leída al final de la Asamblea.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total del número de asociados que constituyeron LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum ni del número requerido para la Reunión de Hora Siguiente, en el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, se citará a una nueva reunión con ocho días de antelación a la fecha de la reunión, que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados, entendido como aquellos que participan en la reunión no presencial, cumpliendo con el número de participantes necesarios para deliberar en los términos del artículo 26 de los estatutos. Tales reuniones pueden realizarse con comunicación simultáneas y sucesivas, es decir un medio electrónico que los reuna a todos a la vez, como video llamada o teleconferencia, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última

ARTÍCULO 25- Convocatorias.- las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva. Dos quintas partes (2/5) de los asociados con derecho a voto tendrán derecho a solicitar una reunión extraordinaria, caso en el cual si el Presidente no promueve la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de recepción de la solicitud, que deberá ser entregada a la Secretaría, mediante recibo, podrán las solicitantes, en el orden de las firmas que figuran

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

en la solicitud, convocar directamente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera o en periódicos o revistas de amplia circulación entre los asociados, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, y en lugar visible de la sede principal de la ASOCIACIÓN, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 26- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados gestores y de número salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados gestores y de Número presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27- Mayorías.- **Artículo modificado mediante Acta No 11 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del 28 de mayo de 2024.** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados fundadores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la ASOCIACIÓN y los asociados fundadores y adherentes que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

En las deliberaciones de las Asambleas, cada empresa domiciliaria de salud fundadores y adherentes, con calidad de votante, tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros inhabilitados y los miembros honorarios, no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

PARÁGRAFO TERCERO. - El miembro que tenga derecho a voto, en caso de no poder asistir a la asamblea general, podrá otorgar poder de representación escrito a otro miembro que pueda deliberar y decidir, en el cual debe constar nombre del otorgado, fecha reunión y nombre del otorgante, debiendo ser reconocida la firma de esta última.

Límites a la representación: El otorgado deberá ser representante legal de alguna asociada. Los directivos ni los empleados de la ASOCIACIÓN podrán representar Asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 28.- mayoría calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o los fines específicos de la ASOCIACIÓN
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e) La fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

ARTÍCULO 29- JUNTA DIRECTIVA. Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general y es responsable de la dirección general de los recursos necesarios y operacionales para el desarrollo del objeto social y demás actividades propias de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 30. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva estará conformada por siete (7) miembros activos, con sus respectivos suplentes personales elegidos por cociente electoral, por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años y podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del seno de la Junta Directiva elegida, esta procederá en su primera reunión al nombramiento del Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocales entre los cuales están el vocal fiscal cuyo nombramiento tendrá vigencia del período para el cual

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

fueron elegidos y tendrán el carácter de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la ASOCIACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se abrirá un periodo de 1 mes previo a la Asamblea para que se presenten los candidatos a nuevos vocales. La ASOCIACIÓN debe promover que las Instituciones que prestan servicios de atención domiciliaria en salud estén convenientemente representados dentro de la junta directiva, considerando la representación regional y de los diferentes tipos de empresa. En caso de que no se hayan presentado candidaturas en los plazos estipulados se solicitará la presentación de posibles candidatos durante la celebración de la asamblea general; en cualquier circunstancia, los miembros salientes de anteriores juntas que hayan agotado su período de mandato podrán concurrir a la convocatoria de las elecciones, con la finalidad de garantizar la continuidad de los órganos de gobierno de la junta.

PARÁGRAFO TERCERO: La posesión de los directivos se dará en reunión de la Junta Directiva el primer día hábil del mes subsiguiente al mes en que se realizó la Asamblea General Ordinaria que los ha elegido; de esta reunión se levantará acta donde deberá constar nombre, cualificación, cargo y firma de los elegidos.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia, el de sanciones y la reglamentación general estatutaria.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente, a su Secretario, y Tesorero quienes ejercerán el cargo por el período de vigencia de la Junta.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo .
4. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que hubiera lugar de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
5. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
6. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
7. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

8. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el Capítulo V, artículos 18 a 20 de los estatutos.

9. Aprobar y revisar los planes, proyectos y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General, buscando siempre la mejora de los servicios y el desarrollo armónico sostenible de la ASOCIACIÓN.

10. Reglamentar las diferentes actividades o servicios cuantías, valores, tarifas y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

11. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.

12. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.

13. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y resolver sobre la admisión, retiro o exclusión de asociados.

14. Proponer a la Asamblea General la designación de asociados honorarios.

15. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.

16. Constituir y organizar comités especiales o comisiones temporales o permanentes cuando lo consideren conveniente en virtud de la prestación de un servicio o el ejercicio de una función específica.

17. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos, a que se refieren los estatutos.

18. Aceptar o rechazar donaciones o legados.

19. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.

21. Estudiar y autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

22. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

21. Interpretar las normas estatutarias y sus alcances y llenar los vacíos que en ella se presenten, aplicando principalmente los métodos de interpretación analógicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva, por sí misma o por delegación, será la encargada de convocar el Congreso Nacional de la Sociedad y cuantas reuniones científicas y docentes se organicen de carácter nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asamblea general de asociados delega en la junta directiva la expedición de su propio reglamento, el que debe contener como mínimo: Asistencia, dignatarios, formas y términos para la convocatoria, quórum decisorio y deliberatorio, funciones de los miembros, integración y funcionamiento de los comités o comisiones especiales, formas o manuales de procedimiento para la toma de decisiones, asignación de recursos, implementación de servicios y tareas especiales.

ARTÍCULO 32. JUNTA DIRECTIVA REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día hábil de anticipación. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente; el Secretario levantará Acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PARÁGRAFO. Reuniones No Presenciales: La junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se hayan convocado con no menos de tres (3) días hábiles y concurran a su realización el quórum deliberativo. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas por teleconferencia o videoconferencia.

ARTICULO 33. DELEGACION DE LAS FUNCIONES. La junta directiva tendrá potestad de delegar bajo su responsabilidad algunas funciones en el director ejecutivo, comités o comisiones de carácter permanente o transitorio para asuntos especiales y por sí misma o por delegación, será la encargada de convocar el Congreso Nacional Anual de la

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

ASOCIACIÓN y cuantas reuniones científicas y docentes se organicen. De cualquiera de las anteriores delegaciones dará cuenta en todas las sesiones de Junta que se celebren.

ARTÍCULO 34. PRESIDENTE Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; si dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Presentar a la Asamblea General informe anual escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
5. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
6. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formularicón y presentación de los proyectos.
7. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 35. VICEPRESIDENTE Funcionees

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá las mismas funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 36. SECRETARIO GENERAL. Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Asociación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos se asigne.

ARTÍCULO 37. TESORERO . Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 38. VOCALES (PRIMERO – SEGUNDO Y TERCERO) Funciones- Realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 39. VOCAL FISCAL. (Cargo Interno) Elección. - El Vocal Fiscal (Cargo Interno) será elegido por la Asamblea General. Su nombramiento es personal y tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, las irregularidades que observe en la ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.

ARTÍCULO 40. DIRECTOR EJECUTIVO. Elección. Este es elegido por la Junta Directiva, y deberá anualmente discutir y definir su permanencia en el cargo, e igualmente establecerá su remuneración. El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

ARTÍCULO 41. DIRECTOR EJECUTIVO. Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN. Cuando estos excedan de 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Vocal Fiscal (Cargo interno) y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por esta, previo exámen por parte de la Junta Directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dinero y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes sedes, sucursales o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 42. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. La ASOCIACIÓN tendrá un REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, que ejercerá en ausencia del representante legal. Asumirá las mismas funciones en caso de ausencia temporal, al igual tendrá las mismas limitaciones. Podrá ejercer tal responsabilidad un miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45.-Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas,

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. Causales. Las Asociación se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.

Parágrafo. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil."

ARTÍCULO 47. Liquidador.- Cuando la entidad decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

Parágrafo 1.- Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación."

Parágrafo 2.-Funciones del Liquidador. El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 48. Deberes del Liquidador. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
3. Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.
4. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público.
6. Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la entidad se encuentra liquidada.

ARTÍCULO 49. Responsabilidades del Liquidador. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 50. Publicidad y Procedimiento para la Liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes."

"ARTÍCULO 51. Conservación de Capacidad Jurídica. Las entidades sin ánimo de lucro en estado de liquidación, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal si lo hubiere."

"ARTÍCULO 52. Disolución y liquidación por voluntad de los Asociados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y en el artículo 3° del Decreto Nacional 427 de 1996, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, epottenco los siguientes documentos:

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

- a). Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, estado de situación financiera y estudio de cuentas con firmas del representante legal y revisor fiscal (si lo tuviere), o de quienes legalmente hagan sus veces.
- b). Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario.
- c). Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación."

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 53.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la ASOCIACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO X
INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 54- La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 55. CONFIDENCIALIDAD **Artículo incluido mediante Acta No 06 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 24 de marzo de 2021.** Los administradores de la asociación y sus asociados, deberán actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Todas sus actuaciones estarán dirigidas a cumplir los intereses de la Asociación. Los administradores y los asociados como RECEPTORES DE INFORMACION CONFIDENCIAL asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que han recibido, reciban o sobre la cual lleguen a tener acceso de parte de la asociación por la calidad que ostentan. De manera que, los administradores y los asociados RECEPTORES declaran que toda la información recibida y que recibirán tiene el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Por tanto, LOS RECEPTORES se obligan a mantener en estricta reserva y custodia la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y se obligan a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar,

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información suministrada por la asociación en calidad de PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Asimismo, LOS RECEPTORES se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo, documentos, información financiera, fotocopias, fotos, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS RECEPTORES solo podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de que trata este artículo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales, es decir expresamente por mandato legal. En tal caso, LOS RECEPTORES informarán el hecho previamente a la asociación, indicando la autoridad a la cual será revelada la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS RECEPTORES no podrá copiar, publicar o divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL propiedad de la asociación en calidad de PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

PARÁGRAFO TERCERO: DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Si se llegaren a terminar las relaciones entre LAS PARTES por el motivo que fuere, LOS RECEPTORES están en la obligación de mantener la obligación de confidencialidad por un término de 3 años contados a partir de la fecha de la terminación, así mismo se obliga a devolverle inmediatamente a la Asociación en calidad de PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, la totalidad de la información que hubieren recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales. Igualmente es obligación de LOS RECEPTORES destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite la asociación en calidad de PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará la sola notificación por escrito y/o verbal.

ARTÍCULO 56. HABEAS DATA ***Artículo incluido mediante Acta No 06 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 24 de marzo de 2021.*** De acuerdo a la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 de 2013, que dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, los miembros de la asociación al presentar su solicitud de ingreso dan una autorización expresa para el tratamiento de sus datos personales, según lo dispone el artículo 9º de la mencionada ley, los cuales serán incorporados a una base de datos bajo responsabilidad y encargo de la asociación. En cualquier momento los asociados pueden ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales. Los datos personales de los miembros de la asociación, serán incluidos en la base de datos con la finalidad de individualizar al titular de los datos personales, lo anterior para tener contacto permanente con el titular de los datos personales y dada la relación por

ESTATUTOS ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE SALUD DOMICILIARIA
- ACISD

la cual se vincula con la asociación, poder contar con información relacionada con su calidad. Finalmente, el representante legal de cada miembro asociado da autorización mediante lo expresado en este artículo, acepta el tratamiento de datos personales.

La asociación con el fin de dar fiel cumplimiento a los mandatos de la normativa nacional de protección de datos se compromete a:

- a) Limitarse a utilizar los datos personales con el propósito de poder concretar la relación estipulada entre las partes.
- b) Tratar los datos personales de los asociados cumpliendo con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.
- c) Cumplir con todos los deberes y obligaciones que el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 radica en cabeza de los encargados del tratamiento de datos personales.

La asociación queda facultada a realizar estas actividades a través de correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.